

de liquidación del activo colegial, de conformidad con las bases y plazos que fije la Asamblea General convocada para tal efecto.

2. El patrimonio social será destinado en primer lugar a cubrir el pasivo existente, destinando el activo restante a asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan como fines la promoción del deporte en Galicia.

Disposiciones adicionales

Primera.-Los instructores, maestros instructores y profesores de educación física que a la aprobación de estos estatutos se encuentren colegiados, podrán permanecer cómo tales conservando sus derechos conforme a lo previsto en ellos.

Segunda.-Lo establecido en los anteriores preceptos se entiende sin perjuicio de lo que establezca la Constitución, las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de colegios profesionales.

Orden de 21 de febrero de 2008 de modificación de la de 6 de agosto de 2003, por la que se dictan normas sobre el reconocimiento del complemento salarial de antigüedad al personal laboral temporal al servicio de la Administración de la Xunta de Galicia.

Por orden de la Consellería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública de 6 de agosto de 2003, se dictaron normas sobre el complemento salarial de antigüedad al personal laboral temporal al servicio de la Administración de la Xunta de Galicia.

En su artículo primero dispone que se reconocerá al personal laboral con contrato de duración determinada los trienios que les correspondan por los servicios efectivamente prestados en la Administración de la Xunta de Galicia, exclusivamente como tal personal incluido en el ámbito del IV convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia.

Con el fin de mejorar el procedimiento que regula dicha orden, es necesario modificarlo para permitir la introducción de los datos de los interesados de forma informática en colaboración con las distintas consejerías que va a permitir una mayor agilización en la tramitación correspondiente.

Por esto, esta consellería, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 4/1988, de 26 de mayo de la función pública de Galicia y el IV convenio colectivo único para personal laboral de la Xunta de Galicia y demás normativa de aplicación y con el informe favorable del Comité Intercentros de fecha 1 de febrero de 2008,

DISPONE:

Artículo 1º

Se modifica el punto tercero de la Orden de 6 de agosto de 2003, que queda redactado como sigue:

1. Los servicios efectivamente prestados en la Administración de la Xunta de Galicia, exclusiva-

mente como personal laboral temporal incluido en el ámbito del IV convenio, y que completen un período de tres años, deberán ser acreditados expresamente por el interesado/a ante la unidad administrativa de personal donde esté destinado actualmente para proceder a su validación. Esta consellería/organismo expedirá el correspondiente certificado conforme al modelo anexo, que deberá remitir a la Dirección General de la Función Pública de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia para proceder a su reconocimiento.

2. La Dirección General de la Función Pública de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia reconocerá el/los trienio/s que proceda de conformidad con los servicios prestados por la persona, que se acumularán por orden cronológico. Ningún período de tiempo podrá computarse más de una vez.

El/los períodos de tiempo no computados para el reconocimiento de un trienio se tendrán en cuenta por la Dirección General de la Función Pública para su acumulación al/los siguiente/s período/s en el/los que preste servicios la persona, en su caso.

Artículo 2º

Se modifica el punto cuarto de la Orden de 6 de agosto de 2003, que queda redactado como sigue:

1. Para el reconocimiento de los trienios, los servicios prestados a tiempo parcial se computarán cómo si lo fueran a tiempo completo, y la remuneración será proporcional a la establecida para los/las trabajadores/as a jornada completa. En la credencial de reconocimiento del trienio, figurará el porcentaje de la cuantía del trienio ordinario, en atención a la jornada laboral que corresponda a la persona en la fecha en que lo perfeccione, con independencia de que durante el resto del período la jornada laboral fuera distinta. Los trienios perfeccionados a tiempo parcial se percibirán siempre en esa cuantía.

2. Los servicios prestados en un puesto clasificado como discontinuo en la relación de puestos de trabajo se computarán como si se prestaran todo el año (12 meses), y la remuneración será proporcional al tiempo trabajado.

En la credencial de reconocimiento del trienio figurará el porcentaje de la cuantía del trienio común en caso de que el trienio se perfeccionara ocupando un puesto de los clasificados como discontinuo. Los trienios perfeccionados bajo esta modalidad se percibirán siempre en esa cuantía.

Artículo 3º

Se modifica el punto quinto de la Orden de 6 de agosto de 2003, que queda redactado como sigue:

El personal laboral al que se refiere la presente orden tendrá derecho a percibir los trienios expresamente reconocidos por el órgano competente, con independencia de la consellería y/o puesto de trabajo en el que presta servicios como personal laboral en cada momento.

Artículo 4º

Se suprimen los anexos I y II, que quedarán sustituidos por el anexo que se adjunta.

Disposición final

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta consellería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad con el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y

del procedimiento administrativo común o se podrá impugnar directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contado desde la misma fecha, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela, 21 de febrero de 2008.

José Luis Méndez Romeu
 Conselleiro de Presidencia, Administraciones
 Públicas y Justicia

ANEXO

Certificación de servicios prestados como personal laboral temporal en el ámbito del IV convenio colectivo único del personal laboral de la Xunta de Galicia

Consellería						DNI					
Primer apellido			Segundo apellido			Nombre					
Destino			Localidad			Provincia					
Puesto de trabajo	Grupo	Categoría	Desde			Hasta			Jornada semanal Horas trabajadas (1)	Puesto discontinuo (2)	
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Meses	Días
Total						Días	Meses	Años			

Certifico la exactitud de los datos anteriores, que concuerdan con los antecedentes existentes en este servicio de personal.

..... de de 200...

(Firma)
 (Cargo de la persona que certifica)
 (Nombre y apellidos)

- (1) Especificar en todo caso, tanto cuando sea la jornada semanal ordinaria (37,5 horas), como cuando sea inferior.
- (2) A efectos de determinar el porcentaje aplicable, especificar meses y días de trabajo en el año.

Resolución de 30 de enero de 2008, de la Secretaría General de Relaciones Exteriores, por la que se hacen públicos, para los efectos del artículo 11 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, los convenios de colaboración previstos en el artículo 3.1º c) del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, firmados en el tercer cuatrimestre del año 2007.

Para los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y bue-

nas prácticas en la Administración pública gallega, se acuerda dar publicidad a los convenios de colaboración, previstos en el artículo 3.1º c) del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, suscritos por esta secretaría general en el tercer cuatrimestre del año 2007 y que se relacionan en el anexo a esta resolución.

Santiago de Compostela, 30 de enero de 2008.

P.D. (Decreto 44/2006)
 Julio César Félix Fernández Mato
 Secretario general de Relaciones Exteriores

ANEXO

Firmantes	Objeto	Fecha de la firma	Importe total de la Xunta de Galicia	Anualidad 2007	Anualidad 2008	Anualidad 2009
Secretaría General de Relaciones Exteriores y la <i>Sociedade Galega do Medio Ambiente, S.A.</i> (Sogama).	Proyecto de apoyo a la implementación de mejoras en el tratamiento de la basura en la República Dominicana.	11-9-2007	57.520,00	57.520,00		
Secretaría General de Relaciones Exteriores y el Centro de Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia (Ceida).	Actividades encaminadas a la celebración del 1º Congreso internacional de educación ambiental de los países lusófonos en Galicia.	11-9-2007	18.000,00	18.000,00		